



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

2352

ANUNCIO

Con fecha 21 de enero de 2025 el Pleno Municipal aprobó, con carácter inicial, la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación del espacio público con elementos de mobiliario urbano privados, exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles mediante inserción de Anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón Edictal del Portal de Transparencia, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 15 de fecha 24 de enero de 2025.

Durante el período de información pública se han presentado alegaciones.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2025, desestimo las alegaciones presentadas y aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación del espacio público con elementos de mobiliario urbano privados.

Se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOP.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jaca, 26 de mayo de 2025. El Alcalde-Presidente, Carlos Serrano Pérez.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO PRIVADOS

Artículo 1.- Objeto.

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de espacios dentro del término municipal de Jaca, tanto de dominio público como de titularidad privada afectos al uso público, mediante su ocupación temporal con lo que a partir de este momento se va a denominar "mobiliario urbano", y que integra los elementos de las terrazas de los establecimientos de hostelería tales como: veladores, sombrillas, jardineras, elementos delimitadores perimetrales, estufas,... y otros elementos auxiliares que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de establecimientos de hostelería, así como otros elementos del resto de locales comerciales como: toldos, carteles, máquinas expendedoras, banderas publicitarias, etc. .

1.2. Quedan fuera del objeto de regulación de esta Ordenanza las ocupaciones provisionales del espacio público motivadas por la celebración de: mercados, mercadillos, jornadas de comercio en la calle, celebración de festejos, etc

1.3. No se podrán instalar mostradores, percheros, expositores o similares de venta o exhibición de productos con ocupación de espacio público, salvo los florales y los puestos de libros.

Por la especial significación monumental, histórica y turística, se prohíbe la publicidad exterior mediante la instalación de banderas o banderolas publicitarias apoyadas en el suelo y sobresalgan de la línea de fachada en el interior del casco histórico de la ciudad.

Sólo podrán exhibirse al aire libre y durante el horario de venta al público productos en dispositivos colgados en elementos exteriores del local sin apoyo u ocupación de la vía pública y con un saliente máximo de 30 cm.

Para la colocación de elementos muebles identificadores del negocio - no productos - así como de carteleros o columnas publicitarias, se solicitará autorización al Ayuntamiento que, en cada caso, deberá ser aprobada en el seno de la Comisión informativa de Urbanismo.

1.4. Los aspectos fiscales de esta ocupación se regularán por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Definiciones.

2.1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, en general, por terraza o velador, el uso de una zona de suelo de dominio público o privado afecto al uso público, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, u otros elementos auxiliares, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

2.2. Se entiende por terrazas cerradas, a efectos de esta Ordenanza, aquellas en las que se instalan elementos que requieran algún tipo de anclaje al suelo o base, aun cuando se trate de instalaciones desmontables tales como pérgolas, marquesinas o similares.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

A estos efectos se entiende por instalaciones desmontables aquellas que precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación que en todo caso no sobresaldrán del terreno; estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

2.3. La terraza configurará un espacio con puestos para que los clientes puedan permanecer sentados, sin que se permita la realización de las consumiciones de pie, salvo en el caso de los elementos de apoyo.

2.4. No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de terraza o velador otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, toneles con taburetes u otros conjuntos de elementos destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble. A tales elementos les serán de aplicación todas las disposiciones sobre los veladores establecidas en esta Ordenanza.

2.5. A efectos de esta norma, se entenderá por elementos de apoyo las mesas altas, toneles o medios toneles, u otros, destinados exclusivamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asientos, permaneciendo los clientes de pie.

2.6. Son elementos auxiliares móviles aquellos de dimensiones reducidas, tales como carritos u otros, destinados al depósito de accesorios como servilletas, cubiertos o similares.

2.7. Se entiende por sombrilla a los efectos de lo establecido en este artículo, el utensilio destinado a producir sombra consistente en un único pie derecho dotado de una base, que soporta una lona o toldo extensible y plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas.

Artículo 3.- Autorizaciones.

3.1. Las autorizaciones de ocupación de los espacios de uso público de la ciudad de Jaca con mobiliario urbano son una facultad discrecional del Ayuntamiento.

3.2. Cualquier petición formulada al respecto deberá cumplir las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

3.3. El Ayuntamiento podrá denegar razonadamente y por motivos constatados de interés público, cualquier petición de ocupación.

3.4. Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima anual y caducarán a 31 de diciembre.

3.5. Sólo se ocupará la superficie autorizada y se podrá colocar la cantidad de elementos autorizados por el Ayuntamiento en la correspondiente resolución. Cualquier incremento del número de elementos muebles autorizados o del espacio delimitado deberá tramitarse a través de una nueva solicitud y, en caso contrario, podrá ser motivo de denuncia, de incoación de expediente sancionador y de imposición de multa y revocación de la autorización concedida.

3.6. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas por razones de interés público, con motivo de la ejecución de obras, actos públicos etc. o por



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

modificaciones del planeamiento urbanístico o de la regulación del tráfico, sin originar por ello derecho a indemnización alguna.

3.7.- Dará lugar así mismo a la revocación de las licencias la imposición de tres o más sanciones firmes por infracciones graves o muy graves de las tipificadas en esta ordenanza, o en otras normas sanitarias, ambientales o de cualquier otra naturaleza cometidas con ocasión de la explotación de las terrazas. La revocación de la licencia por los motivos anteriormente detallados no dará derecho a la devolución de la tasa correspondiente.

3.8 Los titulares de más de una licencia en el mismo establecimiento, cuando solo alguna de ellas permita la instalación de terraza conforme a lo establecido en el párrafo anterior, solo podrán tener instalada la misma cuando estén ejerciendo efectivamente la actividad que les habilite para disponer de terraza. A tal efecto, con la solicitud deberán de presentar el horario en el que, dentro de los límites horarios establecidos en la normativa, van a ejercitar cada una de las actividades.

3.9 Las autorizaciones para la instalación de terraza no podrán ser objeto en ningún caso de arrendamiento o cesión para su explotación independiente. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización.

3.10 El cese de la actividad principal implicará la extinción de la autorización de la terraza

Artículo 4.- Ubicación.

4.1. La ocupación del espacio público no podrá repercutir negativamente ni en la seguridad de los viandantes ni tampoco en el uso fluido, por parte de los ciudadanos, de las zonas de paseo, así como acceso a portales de viviendas.

4.2. La colocación de mobiliario urbano privado sólo se permitirá en los espacios peatonalizados y en las aceras recayentes al frente de fachada de los establecimientos respectivos que posean suficiente anchura para permitir el tránsito peatonal.

Tanto la colocación de mobiliario urbano, como las plataformas fijas se permitirán preferentemente en la/s fachada/s del establecimiento, en caso de no poder ser así, se podrá permitir la colocación de la misma en la acera de enfrente de la misma calzada a la del propio establecimiento, condicionada a la seguridad vial existente en la zona y previo informe de la policía local, delimitando la longitud de su fachada y que nunca suponga la supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento sin tener en cuenta las plazas de discapacitados, cargas y descargas, zonas reservadas para bicis o motos o cualquier otra zona reserva para determinados vehículos.

En aceras, preferentemente, la anchura de circulación disponible no será inferior a 1'80 metros medidos en la perpendicular al límite de la ocupación autorizada. En los espacios peatonalizados esta anchura de circulación disponible, preferentemente, no será inferior a 2,50 metros medidos de la forma señalada anteriormente. En todo caso se deberá dejar libre la zona de rodadura marcada en el pavimento, que podrá ocuparse hasta un máximo de 50 cm. siempre que el resto de sección disponible en la calle respete los 2'50 metros libres. Estas medidas podrán reducirse con justificación técnica municipal.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Cuando la ubicación de los elementos exceda la línea de fachada, deberá acreditarse en la solicitud, además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los inmuebles frente a los cuales se pretenda colocar. La inexistencia de tal afección se presumirá si se aporta por el solicitante autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios, o de la comunidad de propietarios afectados.

4.3.- La instalación de terrazas en plazas, únicamente se autorizará, a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella.

El espacio ocupado por terrazas en las plazas en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total susceptible de utilización a tal uso, y se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta. Además se deberán de respetar las condiciones generales arriba expresadas.

Excepcionalmente, en el caso de plazas con escaso tránsito peatonal, acreditado mediante los oportunos informes municipales, podrá incrementarse el porcentaje de ocupación.

4.4. El interior de los porches de uso público de la ciudad no podrá ser objeto de autorización de ocupación, al amparo de esta Ordenanza.

4.5. En los viarios de circulación rodada, y durante las épocas estival, estival ampliada o anual, se podrá ocupar con carácter permanente, la porción destinada a aparcamientos con plataformas fijas, al mismo nivel de la acera y en el frente del local, respetando la situación de elementos públicos de mobiliario (árboles, contenedores, etc.) y plazas reservadas a personas con discapacidad. Dichas plataformas deberán cubrir la sección del aparcamiento y cerrarse con elementos de seguridad en los tres lados de la calzada. En ningún caso la colocación de terrazas en la calzada podrá suponer una supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento disponibles en el correspondiente polígono de tráfico.

4.6. Los titulares de los establecimientos quedan obligados a atender y cumplir de modo inmediato las instrucciones que dicten los servicios de emergencia, Policía, Bomberos y ambulancias, para garantizar su accesibilidad, así como a colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación

Artículo 5.- Plazos y Documentación.

5.1- Las solicitudes para autorización y renovación de instalación de terrazas, deberán presentarse dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y 30 de diciembre del año anterior. Su renovación o autorización será anual, entendiéndose el carácter anual como de año natural del 1 de enero al 31 de diciembre.

Las solicitudes que se realicen fuera de estos plazos no se admitirán a trámite, salvo en los siguientes casos:

- Establecimientos hosteleros con licencias de apertura posteriores.
- Establecimientos cuya licencia de apertura cambie de titularidad.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Las que se refieran a una regularización de una ocupación de hecho cuando su titular tenga interés en legalizar la situación y acredite, de forma fehaciente y simultánea a la solicitud el pago de la correspondiente multa por la ocupación del espacio público realizada sin autorización, o por incumplimiento de la autorización otorgada.
- Cuando se modifique la configuración del espacio público y ello posibilite la instalación de la terraza.
- Las que se refieran a la adecuación del mobiliario y elementos auxiliares de la terraza a las determinaciones y criterios establecidos en la presente Ordenanza. En estos supuestos podrán formular la solicitud en cualquier momento.

Se considera renovación siempre que no exista ninguna modificación o variación de la terraza, tanto en su superficie como en el número de mobiliario o elementos auxiliares. Las modificaciones del mobiliario o elementos auxiliares no harán perder el carácter de renovación de la terraza siempre que no suponga una alteración sustancial de la configuración de la terraza y no suponga variación de la superficie o número del mobiliario o elementos auxiliares. Dicha solicitud de renovación deberá de ir acompañado del justificante de autoliquidación de la Tasa correspondiente, justificación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil y de la autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios, o de la comunidad de propietarios afectados. En el supuesto de que concurra cualquier variación, incluido el mero cambio de mobiliario, respecto a la última autorización administrativa, deberá solicitarse y obtenerse una nueva autorización municipal. Los servicios municipales comprobarán la exigencia de que el titular no mantenga deudas con la Hacienda Municipal, para proceder a la renovación, y que haya abonado previamente la tasa correspondiente

5.2. Las solicitudes de ocupación se presentarán mediante instancia normalizada adjuntando:

- 1) un plano acotado que defina la superficie a ocupar y la descripción, número y ubicación de todos los elementos muebles a colocar.

La superficie a ocupar será una poligonal completa de la que sólo podrá ser descontada la superficie de los pasos de acceso a los portales de las viviendas y que en ningún caso podrá invadir la proyección exterior y perpendicular de las fachadas de los locales que no pertenezcan al negocio del solicitante salvo entrega de autorización firmada por el propietario de los mismos.

- 2) una memoria con descripción detallada de todos los elementos. En el caso de la colocación de toldos se incluirá también presupuesto de la obra por estar sujeta a licencia urbanística.

- 3) el justificante del pago de la tasa correspondiente a la ocupación del espacio público, así como el certificado del seguro de responsabilidad civil en el que conste expresamente que cubre los riesgos derivados del uso de la terraza, al resultar la explotación de la terraza parte de su actividad empresarial, asumiendo éste la totalidad de las responsabilidades de toda índole que de la misma se puedan derivar, incluidos los derivados por la climatología invernal (caída de nieve de los tejados) y el documento



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

acreditativo de pago de éste serán requisitos previos para obtener la autorización de ocupación.

5.3.- En el caso de colocar calefactores o cualquier otro aparato destinado a proporcionar climatización, deberá aportarse declaración jurada firmada por el solicitante de que todo aparato que se instale contará con la homologación de conformidad a normas CE, y de que en su colocación, utilización, mantenimiento, revisiones y manejo en general se observarán estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante. Si para la colocación de cualquier elemento destinado a proporcionar climatización fuera preciso realizar una intervención específica en la vía pública (conexión eléctrica, obras para instalación de tuberías, etc.), deberá solicitarse previamente licencia específica en atención a la entidad de la intervención que se concederá teniendo en cuenta la normativa aplicable, incluida la de ámbito sanitario.

5.4.- De instalarse plataforma desmontable autorizada, deberá aportarse al expediente, certificado de instalación firmado por técnico competente en el que se acredite que la plataforma se ajusta a las características y dimensiones expresadas en la documentación aportada con la solicitud, su nivelación a la misma cota de la acera y sus condiciones de estabilidad, seguridad y protección de los usuarios y plano descriptivo firmado por técnico competente.

5.5.- El titular deberá tener en todo momento en el establecimiento la licencia de veladores convenientemente actualizada, de forma que la inspección municipal conozca la superficie cuya ocupación tiene autorizada. Así, y para facilitar el conocimiento por parte del público en general del contenido de la autorización, el titular del establecimiento deberá exponer en la entrada o fachada principal del establecimiento o, en caso de no ser ello posible, en otro lugar fácilmente visible desde el exterior, la autorización concedida según el modelo que figura como anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Modalidades de la ocupación.

6.1. La ocupación con terrazas será temporal, entendiéndose por ocupación temporal la que se autorice en el espacio público de la ciudad con arreglo al horario y condiciones que se fijan en esta Ordenanza.

Se establecen tres modalidades de ocupación con las condiciones que se regulen en la ordenanza fiscal correspondiente:

- Estival: desde el 1 de junio al 30 de septiembre.
- Estival ampliada: desde el fin de semana coincidente con el Domingo de Ramos al último fin de semana de octubre.
- Anual.
- Ocasional: 20 días



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

6.2. No se permitirá la instalación en los espacios públicos de mostradores, frigoríficos, armarios o cualquier otro elemento mueble relacionado con la actividad del negocio. De manera extraordinaria, en época invernal, podrán instalarse estufas y en época estival sistemas de ventilación.

6.3. La ocupación con otros elementos (toldos, carteles, máquinas expendedoras, maceteros ornamentales, juegos infantiles, etc.) incluirá junto a la solicitud descripción detallada del elemento, lugar de colocación y plazo de ocupación.

Artículo 7.- Condiciones generales.

7.1. El titular del establecimiento y de la autorización de ocupación tiene la obligación de mantener durante todo el período de ocupación el espacio ocupado y el de tránsito colindante en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato públicos, efectuando tareas de barrido, limpieza y baldeo con agua, todas las noches de la zona ocupada y en un entorno de dos metros.

A fin de prevenir que los clientes arrojen residuos al suelo, se deberá dotar a todas las mesas de recipientes adecuados para el depósito de los residuos que se generen.

También deberá velar por el comportamiento de los usuarios de la terraza de veladores debiendo mantenerlo dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que originen cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local.

En la evacuación de los residuos se deberán observar todas las prescripciones derivadas de la Ordenanzas y Normativas de obligado cumplimiento, en especial las relativas a los horarios y a la obligación de depositarlos dentro de los contenedores correspondientes en función de las respectivas recogidas separadas.

7.2. Todos los elementos del mobiliario de las ocupaciones temporales de terrazas, se retirarán y almacenarán al término de la jornada, no pudiendo permanecer en el espacio público entre la hora de cierre y las 8:00 horas del día siguiente, no estando permitida su instalación hasta las 8:30h a fin de que puedan desarrollarse correctamente las labores del servicio de limpieza viaria. Este horario podrá ser modificado contando con la empresa de limpieza viaria.

Respecto a los otros elementos (toldos, carteles, máquinas expendedoras, maceteros ornamentales, etc.) se definirá su horario de ocupación previa resolución.

7.3. El horario de ocupación por el público de todas las terrazas –incluyendo las instaladas en espacios públicos de titularidad privada- se ceñirá a lo siguiente:

Entre el 1 de enero y el 30 de junio:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la 00:30 horas de la madrugada.
- Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta las 1:00 horas de la madrugada.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Entre el 1 de julio y el 31 de agosto

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la 1:00 horas de la madrugada.
- Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta las 1:30 horas de la madrugada

Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la 00:30 horas de la madrugada.
- Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta las 1:00 horas de la madrugada.

Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza se dispondrá de un plazo de media hora desde el cierre de actividad exclusivamente para desmontar y retirar la misma.

Durante este periodo no podrán permanecer los clientes en la terraza.

Las tareas de desmontaje de la terraza deberán de efectuarse de modo que no causen molestias a los vecinos

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas o emplazamientos concretos el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

Las operaciones de instalación y recogida de las terrazas se efectuarán con el máximo cuidado al efecto de minimizar la producción de molestias por ruidos que las mismas puedan causar, quedando específicamente prohibido el arrastre de los elementos que la compongan y el uso de sopladoras o elementos mecánicos de limpieza que generen ruidos.

7.4.- El solicitante, delimitará el perímetro concedido de la zona de terraza marcando los ángulos con una líneas pintadas en el pavimento, de color blanco, de treinta centímetros de largo en cada sentido y cinco centímetros de grosor, que deberá mantener en buen estado y visibles, y que en caso de deterioro deberán ser repuestos.

7.5. Es responsabilidad del titular del establecimiento velar porque no se exceda por los usuarios la ocupación de la superficie autorizada, no pudiendo haber en ese espacio más personas que elementos autorizados destinadas a ellos (sillas)

7.6. No se podrán instalar en ningún caso equipos de música o televisores en las superficies exteriores autorizadas del espacio público. Las actuaciones de música en vivo deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Condiciones especiales para la ocupación con elementos de terrazas.

8.1. Mesas y sillas.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Con el fin de unificar una imagen homogénea de las terrazas, y sin perjuicio de que cada negocio pueda dar su carácter e identidad acorde con el entorno, en especial en el ámbito del Casco Histórico de la ciudad, el mobiliario, incluidos en este concepto también los toneles, taburetes o cualquier otro elemento de mobiliario que permita la consumición de productos en el espacio público, será predominantemente de metal o madera, pudiendo combinarse con otros materiales tales como la madera tratada, vinilo, forja, mimbre u otros productos naturales etc., siempre que no signifique detrimento en la calidad de los materiales.

Todo mobiliario dispondrá de elementos de goma que recojan totalmente todos los apoyos para evitar ruidos por impacto y arrastre en el exterior.

La solicitud de permiso de ocupación deberá de ir acompañada de un proyecto-propuesta de decoración de todo el conjunto en el que se describirán los materiales a emplear que, en el caso de las limitaciones, deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

8.2. Elementos delimitadores. Cuando la ocupación se realice con mesas y sillas se deberán instalar elementos delimitadores de la zona de ocupación autorizada en materiales que armonicen en conjunto con los de la terraza.

La solicitud de permiso de ocupación deberá ir acompañada de un proyecto-propuesta de decoración de todo el conjunto en el que se describirán los materiales a emplear que deberán ser supervisadas por la Comisión de Seguimiento del Plan Especial del Casco Histórico, en su caso, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. Estos elementos no podrán superar un máximo de 1,20 m de altura.

Si se instalase algún tipo de rodamiento para el traslado al almacén de los elementos, no podría estar visto.

Estos elementos carecerán de publicidad y serán retirados de la calle en el horario nocturno previsto en esta Ordenanza.

En el caso concreto y muy especial de los establecimientos situados en el entorno de la Catedral, los elementos de delimitación serán preferiblemente del tipo "barandilla" (no necesariamente rectangular pues se podrán plantear elementos curvos, etc.), ejecutada con hierro tipo forja, que definirán claramente las esquinas del área autorizada.

8.3 Por la especial significación monumental, histórica y turística de la ciudad, se prohíbe la publicidad ajena al nombre del propio establecimiento en cualquiera de los elementos que componen la terraza o velador, así como en sus distintos elementos auxiliares.

No se podrá utilizar mobiliario que esté decorado con publicidad comercial o de esponsorización.

La exhibición del nombre o logo del propio establecimiento al que sirve la terraza se registrá:



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- En las sillas y mesas, se acepta con un tamaño máximo de 5 centímetros de altura por 30 centímetros de longitud, o superficie equivalente.
- En las mamparas o elementos delimitadores o compartimentadores similares, solo en las partes opacas, con un tamaño de 15 por 15 centímetros, o superficie equivalente.
- En las sombrillas, en cuatro puntos opuestos diametralmente, y con una superficie máxima de 20 por 20 centímetros o equivalente.

8.4 Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación, se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.

Con carácter general todos los elementos de mobiliario, parasoles o toldos y cortavientos contarán con calidad y seguridad de utilización suficientes.

8.5.- Se pueden autorizar elementos tales como calefactores u otros sistemas de climatización. Será requisito imprescindible que se acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa específica y tener homologación CE de la Unión Europea.

En especial, la colocación de calefactores lleva consigo la obligación por parte del titular de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de su colocación, distancias a observar respecto de otros elementos y de personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas etc. Los calefactores se colocarán en todo caso a una distancia de más de un metro de cualquier material que no tenga una clasificación de M0 o A1.

8.6.- Las plataformas para la instalación de terrazas en zona de estacionamiento, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Serán desmontables por orden de los responsables municipales competentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de actos autorizados, por obras, por razones de seguridad pública u otras razones de interés público, sin originar por ello, derecho a indemnización alguna.
- Su anchura no excederá de los límites de la caja de estacionamiento.
- Estarán dotadas de separación física fija (no movable), entre la zona de veladores y la calzada y el resto de la zona estacionamiento, que impida el acceso o salida de los usuarios por zona distinta de la acera y la invasión involuntaria de la calzada o zona de aparcamiento desde la plataforma.
- El pavimento quedará al nivel de la acera, y adaptándose a las pendientes que puedan presentar la acera y la calzada. El material tendrá una clase de reacción al fuego EFL, conforme a la norma UNE-EN 13501-1
- No se permite la exhibición de publicidad en la plataforma. Únicamente podrá colocarse el logo o identificación del establecimiento limitado a las zonas opacas de las protecciones, con un tamaño máximo de 15 x 15 centímetros o superficie equivalente.

8.7.- El titular deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación acústica procedente de la terraza. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán incumplidas



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

dichas medidas cuando el manejo, colocación y retirada de los elementos de la terraza se efectúe sin el debido cuidado, evitando los arrastres e impactos contra el suelo o contra otros objetos, generando molestias por ruido.

Los elementos estarán dotados de componentes de goma que amortigüen los ruidos y vibraciones: tacos en las mesas y sillas, ruedas de goma en los carritos o similares, fundas para las cadenas. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que en materia de contaminación acústica pueda imponer al titular la normativa sectorial aplicable en materia de ruidos y demás normativa aplicable.

8.8.- Todos los elementos de la terraza serán susceptibles de ser retirados de manera inmediata, por orden de los responsables municipales competentes en el ejercicio de sus funciones, cuando ello sea preciso, para facilitar el acceso de ambulancias, vehículos de bomberos y otros de emergencias. De igual manera, podría exigirse su retirada, por la celebración de actos autorizados, por obras, por razones de seguridad pública u otras razones de interés público, sin originar por ello derecho a indemnización alguna.

8.9 En ningún caso se autorizará la instalación frente a pasos de peatones ni sobre las franjas de pavimento podotáctil señalizadoras de los itinerarios peatonales.

8.10 No se autorizarán terrazas que impidan o dificulten el uso de las reservas de espacio o estacionamiento para personas con movilidad reducida

8.11 Con el fin de garantizar la seguridad vial:

-No se autorizan terrazas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (por disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otros motivos).
2. Que se pretenda instalar en badenes para pasos de vehículos.
3. Que oculten, total o parcialmente, o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico o de tipo informativo.

8.12 Con el fin de garantizar la protección de la seguridad ciudadana. No se autorizarán terrazas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que puedan incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos, o impida o dificulte sensiblemente el acceso a estos.
2. Que se pretendan instalar frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.
3. Que se pretenda instalar en zonas en las que, la presencia de establecimientos de hostelería con licencias que permita un horario de cierre más prolongado, suponga una elevada presencia de personas en la calle. En estos supuestos se podrá, tras informe de la Policía Local, prohibir la instalación de veladores o limitar su horario.
6. En el caso de que se presenten reiteradas quejas o reclamaciones por molestias habituales debido al ruido procedente de la terraza de un establecimiento, que



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

conlleven perturbación grave del descanso nocturno, afectando a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, y sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá, previa audiencia al titular de la instalación, limitar el horario de funcionamiento, así como el número de mesas autorizadas, pudiendo incluso revocarse la autorización concedida.

8.13 Con el fin de garantizar la protección del equipamiento urbano: No se autorizarán terrazas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que supongan deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas, discordantes con su entorno o contrarias a esta ordenanza.
2. Que impida o dificulte sensiblemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes paradas del transporte urbano, etc.).
3. Que la instalación se pretenda realizar en zonas ajardinadas.

8.14 Instalación de otros elementos:

- a) Se prohíbe la instalación y uso en las terrazas de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y/o similares.
- b) No se permitirá la colocación de ventanas-mostrador, mostradores, barras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior o en el linde del establecimiento, debiendo ser atendida desde el interior de propio local y que dicha actividad no afecte de ninguna manera a la vía pública, si no exclusivamente a la actividad del establecimiento o de la terraza.
- d) No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales ni residuos junto a las terrazas, tanto por razones de estética e imagen urbanas como de higiene.

Artículo 9.- Condiciones especiales para la ocupación con toldos y parasoles.

9.1. Toldos en locales comerciales en general. La colocación de toldos de protección en las plantas bajas destinadas a uso comercial tiene la consideración de obra menor y se concederá previa solicitud de licencia urbanística siempre con carácter provisional y con arreglo a las siguientes condiciones:

- La longitud del toldo no podrá ser superior a la de la fachada del establecimiento comercial y en las vías de circulación rodada con aceras la extensión o saliente del toldo no excederá el límite de 50 cm. medidos desde el bordillo hacia el interior.

La altura de la parte inferior del faldón del toldo, una vez desplegado, no podrá ser inferior a 2'20 m de la rasante y la altura superior no podrá superar el nivel de los balcones de la primera planta.

En las vías o áreas peatonales con sección inferior a 4'5 metros no se permitirá la extensión de toldos sobre el espacio público. En el resto de áreas o vías peatonales la extensión será



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

fijada por el Ayuntamiento dependiendo de la sección y características del emplazamiento.

- En el ámbito del Casco Histórico se colocarán únicamente dentro de los huecos conformados en la planta baja.
- El color de los toldos lo determinará el servicio técnico correspondiente. En ningún caso exhibirán publicidad ajena al nombre del establecimiento que sólo se podrá rotular en los faldones.
- Los toldos serán recogidos en horario nocturno, a partir del cierre del establecimiento.
- El Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, la colocación del logotipo del establecimiento en el toldo, con unas dimensiones máximas de 15 por 80 centímetros o superficie equivalente, previo conocimiento exacto del modelo.

9.2. Sombrillas y Parasoles. Con carácter general, se prefiere que la protección de las mesas y sillas de las terrazas se lleve a cabo mediante sombrillas y parasoles.

La colocación de estos elementos se concederá siempre con carácter provisional y con arreglo a las siguientes condiciones:

- La solicitud, que podrá incluirse en la de las mesas, sillas y elementos delimitadores, deberá de ir acompañada de un proyecto-propuesta de decoración en el que se compruebe que la extensión de los parasoles no excederá del límite de la ocupación del espacio público autorizado para la terraza y que nunca supere un límite situado a 50 cm del bordillo de la acera en las calzadas rodadas ni su despliegue tenga el límite inferior del faldón a menos de 2'20 m de la rasante del viario.
- El color de los parasoles lo determinará el servicio técnico correspondiente, evitando los tonos chillones. En ningún caso exhibirán publicidad ajena al nombre del establecimiento que sólo se podrá rotular en los faldones.
- Los parasoles serán retirados de la calle en horario nocturno, a partir del cierre del establecimiento, por lo que no están permitidos los anclados a las fachadas en los que permanezcan vistos los anclajes.
- Los parasoles deberán contar con mecanismos de sujeción y aseguramiento que garanticen su estabilidad, no estando permitidos para las bases ni los bloques de hormigón ni los de plástico rellenos ni similares que ocasionen impacto negativo.

9.3. Toldos en terrazas de establecimientos de hostelería. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de toldos de protección de las terrazas cuya ocupación de espacio público haya sido autorizada. Se atenderán a lo dispuesto en el apartado 8.1 con la restricción de que sólo se permitirán en los espacios permanentemente peatonalizados y no en las calles con circulación, general o restringida.

Artículo 10.- Terrazas cerradas

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/Mayor, 24 22700 JACA (Huesca) Tel.: 974 355758 Fax: 974 355666



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Las terrazas cerradas con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, (Av. Primer Viernes de Mayo) mantendrán su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2027, cuando deberán adaptarse a la normativa específica redactada para éstas.

Artículo 11- Régimen sancionador.

11.1. Se considerará infracción administrativa el incumplimiento, por parte del titular del permiso de ocupación de espacio público, de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza.

11.2. A los efectos de aplicación de lo establecido en este artículo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

11.3. Las infracciones que se detallan en este artículo serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en la legislación local.

Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros

En la cuantificación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se estará a la aplicación del principio de proporcionalidad en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada como accesoria la imposición de la sanción de revocación de la autorización municipal, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza durante el plazo máximo de un año.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará en atención a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurren, especialmente cuando se produzca una perturbación importante de la normal convivencia que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación.

11.4. Se considerarán infracciones leves, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en esta Ordenanza y que no se califiquen, a continuación como graves o muy graves: exceder el horario de ocupación; incumplir la obligación de recogida nocturna de los elementos; no cumplir con la obligación de la limpieza diaria del espacio ocupado; exceder la superficie de ocupación; colocar elementos no autorizados; falta de mantenimiento o reposición de los indicadores de ocupación.

11.5. Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones y omisiones del titular de la autorización de ocupación:

- No atender en el momento las indicaciones formuladas por los inspectores de rentas y los agentes de la Policía Local que tengan por objeto observar los límites de la ocupación, salvo que dicho acto dé lugar a una falta muy grave.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- La reiteración en la comisión de tres faltas tipificadas como leves en el plazo de dos años.
- Causar daños a los pavimentos o a las instalaciones exteriores de servicios del Ayuntamiento de Jaca, incluso los causados por negligencia salvo que dicho acto dé lugar a una falta muy grave.
- La ocupación del espacio público con elementos sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- La negativa u obstaculización a la labor inspectora o desobediencia a los legítimos requerimientos de la Policía Local.
- La no exhibición de la documentación exigida por esta Ordenanza a los agentes de la autoridad o servicios técnicos competentes que la requieran.
- La vulneración del régimen horario. (Debe ser grave ya que en la 11/2005 establece que el horario es una infracción grave y ser suprimida del 9.4 infracciones leves)
- No respetar el horario establecido para la celebración de espectáculos o actuaciones autorizadas de forma expresa.

11.6. Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

- La ocupación del espacio público con mesas y sillas sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- La reiteración de tres o más infracciones graves en el plazo de dos años.
- La producción de molestias acreditadas y graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- La desobediencia reiterada a los legítimos requerimientos de la Policía Local.
- El incumplimiento de la orden de suspensión o retirada inmediata de la instalación, cuando de ello se derive: una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, o dificulte el uso o funcionamiento de servicios públicos o de interés general o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o espacio de uso público.
- No desmontar las instalaciones, una vez terminado el periodo de vigencia de la autorización o cuando fuese requerido por la autoridad municipal.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

11.7. El procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes será el previsto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11.8. En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del citado Decreto declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

11.9. En caso de reiteración en las infracciones de ocupación sin autorización o exceso de la misma el Ayuntamiento podrá incautarse de los elementos que ocupen el espacio público sin permiso.

11.10. Durante la tramitación de los expedientes sancionadores podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

11.11. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y las exigencias de los intereses generales entre otros en los siguientes supuestos:

- Instalación de la terraza sin autorización municipal.
- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado para el disfrute de los usuarios.
- Cuando requerido el titular o representante para la recogida o retirada de la terraza se incumpla la ordenanza por la autoridad municipal o sus agentes.

11.12. Las medidas cautelares adoptadas, y las órdenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo. Las medidas cautelares dictadas en procedimientos sancionadores deberán cumplirse en los plazos que se establezcan o en su defecto en el plazo de diez días.

En el supuesto de terrazas instaladas sin autorización municipal o de ocupación de mayor o distinta superficie de la autorizada, la medida cautelar deberá de cumplirse inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Policía Local, que, en el supuesto de no cumplirse por la propiedad, podrá proceder a su retirada.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a dependencias municipales en los que permanecerán por espacio máximo de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/Mayor, 24 22700 JACA (Huesca) Tel.: 974 355758 Fax: 974 355666



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración municipal.

11.13. Con independencia de las sanciones que, en su caso, se impongan, el Ayuntamiento podrá acordar medidas de restauración de la legalidad. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de la terraza sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la revocación o suspensión de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar la ordenanza, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado. En el supuesto de que concurren circunstancias de grave riesgo, dicha intervención podrá ser llevada a cabo por el personal municipal de forma inmediata, cuando el titular de la actividad, requerido previamente al efecto, se niegue a su retirada.

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al período en que se haya producido el aprovechamiento.

Artículo.12.- Inspecciones:

12.1.- La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevado a cabo por personal municipal inspector debidamente acreditado o por Policía Local, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad.

12.2.- Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación a la establecida en la licencia.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

12.3.- Para ello dispone de las facultades siguientes:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.
- Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por estos.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

12.4.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar en el ejercicio de sus funciones la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurran cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común al respecto contempla.

Artículo 13.- Colaboración en la Gestión.

El Ayuntamiento de Jaca podrá firmar convenios de colaboración con las asociaciones representativas del sector para la tramitación y gestión de asuntos relativos a la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza deroga la hasta ahora vigente del año 2017 (BOP n.º 232, de 7 de diciembre) así como los preceptos reguladores de la materia contenidos en el planeamiento municipal y entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Lo que se hace público para general conocimiento.

DILIGENCIA. – Que pongo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente ordenanza reguladora, ha sido aprobada con carácter definitivo por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaca en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de mayo de 2025.